Lunes, 30 de enero de 2017

Página 67

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Del Catálogo de simplificación, racionalización y normalización de procedimientos.

El Consejo de Gobierno procederá, previa propuesta de la Consejería correspondiente, a la aprobación de un Catálogo de procedimientos que se tramiten en la Ciudad Autónoma de Melilla, en el que se informará, al menos, sobre los siguientes aspectos: denominación del procedimiento, Consejería u órgano que lo gestiona, indicación de los plazos máximos legales de duración de los mismos, así como de los efectos estimatorios o desestimatorios que produzca el silencio administrativo. Este catálogo deberá publicarse en el portal web de la Ciudad de Melilla y deberá mantenerse actualizado, bajo la coordinación de la Consejería que ejerza las competencias en esta materia.

Segunda.- De los Reglamentos organizativos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

El Consejo de Gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71, desde la aprobación del presente texto normativo deberá adecuar, en su caso, los Reglamentos Organizativos y demás normas reglamentarias de cada una de las Consejerías y de la Presidencia que integren la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Tercera.- Adaptación de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno a las especialidades organizativas de la Ciudad.

- 1. El título II de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno será de aplicación a los miembros del Consejo de Gobierno de la Ciudad, Viceconsejeros y a aquellos cargos de designación política que pudieran existir, con exclusión del personal directivo profesional que se regirá por su normativa específica.
- 2. El órgano competente para ordenar la incoación del procedimiento a que se refiere el artículo 31 de la Ley 19/2013 será el Consejo de Gobierno de la Ciudad, a propuesta del Presidente de la Ciudad.

En la resolución por la que se incoe el procedimiento se nombrará instructor, que deberá ser un funcionario público de la Ciudad perteneciente al Subgrupo A1 o A2.

La competencia para la imposición de sanciones corresponderá al Consejo de Gobierno de la Ciudad. En todo caso en el procedimiento quedará establecida la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándose a órganos distintos.

De la resolución final del procedimiento se dará conocimiento a la Mesa de la Asamblea de Melilla.

- 3. La responsabilidad será exigida en procedimiento administrativo instruido al efecto de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley 19/2013, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en la normativa que regula la tramitación de los expedientes disciplinarios de los funcionarios públicos.
- 4. Los Diputados de la Asamblea que sean Consejeros, en cuanto al desarrollo de sus funciones estrictamente parlamentarias, estarán sometidos a la disciplina corporativa prevista en el Reglamento de la Asamblea de Melilla.